

ción o estado en el que se encuentran (paridera, lactación...). Por otra parte, el personal del Departamento de Administración de AGRAMA supervisará documentalmente que, los animales y los productos objeto de este tratamiento y control, están convenientemente inscritos en el Libro Genealógico de la Raza.

Por otra parte, y en virtud de que los productos susceptibles de ser portadores del logotipo Raza Autóctona Manchega son protegidos y reconocidos como sistemas de calidad diferenciada (D.O.P. Queso Manchego e I.G.P. Cordero Manchego), serán de aplicación los sistemas de control establecidos por esas Entidades, y que consistirán básicamente en la inspección, evaluación de conformidad de las propiedades del producto, establecidas en sus pliegos de condiciones y auditoría de los registros documentales de la producción protegida.

- 2 Queserías y puntos de venta:** Conforme a lo establecido por el Servicio de Certificación de la Fundación Consejo Regulador Denominación Origen Queso Manchego, organización autorizada por la Autoridad Competente y acreditada en la Norma UNE-EN 45011.
- 3 Entradores autorizados (cría y engorde), mataderos y puntos de venta:** Conforme a lo establecido por la Entidad en quien ha delegado (CERTICAR, S.L.) el Sistema de Control Externo el Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Cordero Manchego.

Todo el sistema de verificación será controlado por personal autorizado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega (AGRAMA), y se podrá verificar por la Autoridad Competente si se requiriera, mediante los registros de que se disponga.

MEDIDAS: INFRACCIONES Y SANCIONES

Corresponderá a la **Junta Directiva de AGRAMA** la determinación de las infracciones, la gravedad de las mismas, el nombramiento del instructor y las sanciones por incumplimiento del Pliego de Condiciones para la utilización del logotipo "Raza Autóctona Manchega"

Las **infracciones** cometidas se clasificarán como:

- 1- Faltas administrativas (falsear u omitir documentos, impagos, omisión de datos,...).
- 2- Infracciones por incumplimiento del Pliego, de la normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los Órganos de Gobierno de AGRAMA, en lo referente a la producción, cría, engorde, sacrificio, almacenamiento, faena y comercialización del producto amparado.
- 3- Uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Manchega (en productos que no se hayan obtenido de acuerdo al Pliego, utilización de símbolos alegóricos o palabras que presenten similitud o coincidencia,...)

Para la aplicación de las **sanciones** se atenderá a su importancia, trascendencia y malicia, clasificándose como de **grado mínimo** (apercibimiento y suspensión del uso del logotipo de hasta un mes), **medio** (suspensión temporal entre uno y seis meses) y **máximo** (suspensión entre 6 meses hasta la baja definitiva).

PERSPECTIVAS

Hasta la fecha, 10 asociaciones han sido autorizadas para el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de origen animal: 5 de raza bovina y 5 asociaciones de raza ovina (Ojinegra de Teruel, Ansotana, Merina, Churra y Manchega).

Hay que tener en cuenta que existe la limitación de que no todos los animales, productores de leche y/o corderos de raza manchega amparados por la calidad diferenciada (DOP e IGP) están inscritos en el Libro Genealógico (socios de AGRAMA), por lo que de momento, cumplir con lo establecido en el Real Decreto que regula el uso del logotipo "Raza Autóctona", supone un hándicap para las queserías que se abastecen de leche procedente de ganaderías que aún dentro de la D.O., no tienen sus animales inscritos en el LG. Resultará algo más sencillo para aquellos operadores cárnicos que sólo se abastezcan de corderos procedentes de ganaderías de AGRAMA (que trabajan en el Libro Genealógico, y por ende, en el Programa de Mejora Genética).



La denominación RAZA AUTÓCTONA MANCHEGA será de uso únicamente en los productos, Queso Manchego ó Cordero Manchego, que provengan de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Manchega.